



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**EL IMAGINARIO DE LA DESVIACIÓN A PARTIR DE LA NORMA.**

**Autor:** Marulanda Cardona, Jury Vanessa<sup>1</sup>. Universidad de Caldas. E-mail:  
[vanessamarulanda1@gmail.com](mailto:vanessamarulanda1@gmail.com).

**Comisión N° 3:** Delitos y control social.

*“Muchas cosas inverosímiles tuve ocasión de leer o escuchar sobre aquellos tiempos en que los seres humanos vivían todavía en condiciones libres, es decir, desorganizadas, salvajes. Pero lo más inverosímil me pareció siempre justamente esto: cómo el poder estatal de aquellos tiempos –quizás en estado primario todavía– pudo permitir que la gente viva sin tener ninguna cosa semejante a nuestra Tabla, sin paseos obligatorios y sin períodos regulares exactos de comidas, dejando que se levanten y se acuesten a dormir cuando se les ocurra; algunos historiadores dicen incluso que en aquellos tiempos las luces de las calles estaban encendidas durante toda la noche, toda la noche se caminaba por las calles, transitaban los vehículos”.*

*Evgueni Zamiatin, Nosotros, p. 42.*

Resulta profundamente interesante y oportuno analizar problemas actuales desde teóricos de la sociología que parecen obsoletos, pero que la revisión de sus postulados demuestra la posibilidad de explorar problemáticas contemporáneas y reivindicar su vitalidad académica; es oportuno en la medida que se reivindica su estatus como clásico, analizando bajo sus lentes la actualidad, comprendiendo fenómenos desde la complejidad de un sistema teórico.

---

<sup>1</sup> Estudiante de sociología y derecho de la Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.



En este texto, inicialmente se pretende establecer cómo el delito político a lo largo de la historia colombiana (y a nivel mundial) ha perdido su carácter natural y legítimo para convertir a aquel que lo cometa en un desviado, en un anómico; esta transformación la observaremos desde la sentencia C-456-97 que consiste en una demanda de inconstitucionalidad al artículo 127 del decreto 100 de 1980 que establecía el código penal del momento. Este artículo es el siguiente:

“Artículo 127: Exclusión de pena. Los rebeldes o sediciosos no quedarán sujetos a pena por los hechos punibles cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo.”

Seguidamente se hará el análisis de esta sentencia (de algunas de sus afirmaciones y del resultado final) por medio del Capítulo 7 del Sistema Social: La conducta desviada y los mecanismos de control social de Tacott Parsons. Para finalizar con una lectura de ésta desde la perspectiva de Robert K. Merton en el Capítulo 6 de Teoría y Estructura Sociales: La Estructura Social y la Anomia.

Por último y a manera de conclusión se hará una reflexión en torno al objetivo desarrollado en el documento y a las perspectivas actuales, que difieren y finalmente encrujecen las analizadas en el texto que se enmarcan en el ocaso del siglo XX.

## **I. INTRODUCCION**

El objetivo del presente documento es demostrar que a pesar de que la norma legítima y establece la desviación, en ocasiones presenta algo como desviado y por ende perjudicial cuando no es así, de allí la concepción de imaginario. Tal es el caso del delito político, que históricamente no ha sido una desviación<sup>2</sup> pero que la norma, en sus transformaciones, finalmente lo hace ver como tal.

John Locke en el Segundo Tratado del Gobierno Civil planteaba cómo para superar el Estado de Guerra generado en El Estado de Naturaleza debía firmarse entre una asamblea o

---

<sup>2</sup> Más adelante se elucidará cómo desde la perspectiva de Parsons sí es una desviación cuyo predominio es alienativo y su criterio es la actividad. Es una desviación que no solamente está orientada a la perturbación del orden social sino que pretende establecer cambios favorables para la sociedad.



un gobierno dirigente y el pueblo un Contrato Social, este contrato tendría como fin regular las afrentas, la propiedad, los bienes y demás elementos. Pero John Locke a diferencia de Tomas Hobbes que ya habría planteado la necesidad del contrato, le da la posibilidad al pueblo que ha otorgado poder al soberano de revelarse en caso de que éste obre en contra de la voluntad popular y enalteciendo sus intereses individuales, degradando al pueblo. Esta rebelión pretende restablecer nuevamente el contrato y sus condiciones de justicia:

“Pero si una larga cadena de abusos, prevaricaciones y artificios, convergiendo todos a lo mismo, alcanzan que el pueblo se entere del propósito y no pueda dejar de percibir lo que por debajo cunde, y advierta a donde va a ir a parar, no será extraño que se levante e intente poner la autoridad en mano que le asegure los fines para los cuales fuera erigido el gobierno, y en cuya carencia, los antiguos nombres y formas especiosas no sólo distan mucho de ser mejores sino que son harto más graves que el estado de naturaleza o pura anarquía; los inconvenientes son en ambos casos igualmente grandes y allegados; pero el remedio en aquél es más arduo y remoto”.

(Locke, 1690, p.98)

De esta manera, se evidencia cómo entonces el derecho a resistir un gobierno arbitrario tiene una tradición, hija de la modernidad, profundamente anclada y materializada en Constitución Americana el 4 de julio de 1776 y posteriormente en 1789 con la Revolución Francesa. El legítimo derecho natural a la resistencia, como podemos observar en la sentencia se ha ido oscureciendo, desnaturalizando y borrando de las perspectivas estatales para ser ubicado en el plano del delito, del crimen y de la pena.

La sentencia es prueba de dicha desnaturalización cuando los argumentos para considerar el artículo 127 anteriormente mencionado, como inconstitucional y que por ende deba ser retirado, no conciben la posibilidad de un trato exclusivo para los delincuentes políticos que incurran en rebelión (intención de derrocar el poder por medios armados) y en sedición (intención de limitar el debido ejercicio del poder por vías armadas) cometiendo delitos comunes en combate. En esta medida se incurre en la posibilidad de argumentar desde el principio de igualdad ya que este artículo viola la posibilidad de que los rebeldes no paguen



cuando asesinen miembros de la fuerza pública y mucho menos cuando asesinen civiles bajo la cobija de este artículo. Se establece como un claro acto de impunidad que transgrede la intención de la debida administración de justicia de la sociedad en general y un privilegio manifiesto para aquellos que deseen irrumpir el *statu quo* pregonando banderas en contra de la sociedad misma que ha considerado legítimo un orden, que lo respeta, y que está de acuerdo con sus principios rectores. Es así, como los rebeldes cometerán un sinnúmero de actos delictivos que no serán relevantes para la justicia pues esta solo ha de juzgar la rebeldía y la sedición.

Este artículo, según los ponentes de la sentencia, los magistrados Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz, es inconstitucional en la medida en que corresponde a una “amnistía general, anticipada e intemporal”. En la Constitución se establece que las amnistías e indultos deben ser otorgadas por medio del Congreso, este artículo, según los magistrados ponentes, viola esta función del congreso generando un tipo de amnistía para los delincuentes políticos en términos de delitos comunes, es anticipada en la medida que aquellos delincuentes de conciencia tienen conocimiento anterior de que sus delitos comunes no serán castigados y pueden incurrir en ellos con la seguridad de la posterior impunidad, y finalmente es intemporal porque no determina límites para la ejecución de los crímenes sino que estos pueden ser llevados a cabo en la vigencia de la norma.

Se argumenta que desde la misma Constitución se establecen métodos de transformación pacífica como los mecanismos de participación ciudadana y que de esta forma es ilegítimo el uso de la violencia y por ende el levantamiento armado. Se niega la posibilidad de un levantamiento al sistema porque él mismo ha otorgado los medios para su transformación y por ende el tratamiento diferencial al delincuente político, cuya motivación es por antonomasia altruista, ha de eliminarse y simplemente los delitos comunes deben juzgarse como tal. Entre otros argumentos, que demuestran un conocimiento sesgado sobre la concepción histórica del delito político los magistrados finalmente resuelven por declarar inexecutable el artículo 127 del código penal “la tendencia que se observa en el mundo es la de no amparar bajo el concepto del delito político las conductas violentas” (p.40).



Esta sentencia es solo un fragmento de la desnaturalización y transformación del delito político en el mundo, proceso que tiene origen en el final de la Segunda Guerra Mundial y a inicios de la Guerra Fría, en la cual el mundo aparentemente se ve inmerso en una dicotomía sobre su sistema político y económico: El capitalismo y el comunismo se presentan como los únicos caminos posibles para la dirección de un territorio, pero aquel que se proclamara de uno, instantáneamente era enemigo del contrario, es así como se fue configurando el perfil del enemigo interno, perfil que entraba en consonancia con el rebelde que se levantaba por causas justas, el campesino por la repartición desigual de tierras, el estudiante por inconformidad educativa, la madre cabeza de familia por igualdad de derechos y un gran etcétera. De esta manera fue primando esta perspectiva de satanizar cualquier levantamiento legítimo y expulsarlo de esa zona en la que pertenecía al derecho a la resistencia para ubicarlo en aquella donde se consideraba levantado al comunista, al delincuente y finalmente al terrorista.

El terrorismo se configura como la categoría adecuada para encajar al tradicional rebelde, ya que por conexidad a la rebelión sus delitos comunes, son delitos terroristas, y dado lo inexequible del contenido del artículo 127, estos delitos han de ser juzgados, por ende además de rebelde o sedicioso, el que resiste por medio de la lucha armada es terrorista que solo pretende infringir terror. Esta categoría se recrudece con los atentados en EE.UU el 11 de septiembre del 2002 con el derrumbamiento de las torres gemelas, y se demuestra nuevamente la fuerza y preponderancia de esta ponencia sobre los demás países que empiezan a aplicar políticas antiterroristas en sus territorios despiadadamente.

El rebelde, cuyos móviles altruistas reivindicaban su accionar deja de existir para convertirse en terrorista, asesino, ladrón y demás delitos comunes que pueden interpretarse en un panorama de conflicto interno.

## **II. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMA COLOMBIANA A PARTIR DE LA SENTENCIA C-456-1997**

Parsons define la desviación desde dos perspectivas, una de ellas es la siguiente:



“la desviación es una tendencia motivada para un actor en orden a comportarse en contravención de una o más pautas normativas institucionalizadas, a la par que los mecanismos de control social son los procesos motivados en la conducta de este actor y de otros con quienes él se halla en interacción, mediante los cuales estas tendencias a la desviación terminan a su vez por quedar contrarrestadas”. (Parsons, p.5)

Esa perturbación al orden social, “al equilibrio del proceso interactivo” se evidencia en la medida en que no es posible ejercer los roles adjudicados socialmente, de esta forma el rol adquiere un conjunto de expectativas respecto a su funcionamiento y la conducta es desviada cuando se presenta tensión entre las expectativas y la realidad, generando un sentimiento de frustración. Esta tensión puede desembocar en tres elementos: Ruptura normativa, ambigüedad de rol y conflicto de roles. Cuando esta tensión ocurre la sociedad activa elementos de sanción que conducen al control social, que no es meramente externo sino que también puede ser interno. El origen fundamental de la conducta desviada tiene que ver con las oportunidades, el poder y el prestigio, para Parsons el orden social produce un problema esencial sobre las oportunidades ya que no todos pueden acceder a las mismas lo que incurre en desigualdades y posibles levantamientos.

Para el autor la conducta desviada puede ser de predominio conformativo o alienativo, la primera que es acorde con lo socialmente esperado pero llevado a extremos y la segunda como una actitud ambivalente en un sujeto cuya estructura motivacional es confusa, estos predominios pueden ser de dos criterios: actividad o pasividad. El predominio conformativo activo genera la conducta desviada de la orientación a la realización compulsiva; el conformativo pasivo produce la aquiescencia compulsiva en las expectativas de los estatus. Por otro lado el predominio alienativo pasivo, genera el abandono y el activo la rebeldía.

El rebelde es activo en la medida en que su actuar pretende llevar a una transformación directa, se caracteriza por su incorregibilidad y agresión. El delincuente político tendría cabida en el rebelde Parsoniano, ya que es un desviado en tanto que su actuar va en



contravención con las normas institucionalizadas y pretende generar una ruptura con el equilibrio producto de la interacción del orden socialmente establecido. El individuo que lleva a cabo el delito político es desviado en la medida en que pretende controvertir el orden y su actitud comportamental en un inicio es ambivalente, ya que su rol ha establecido con anterioridad el deber de seguir las normas socialmente instituidas, su respeto y reproducción, pero el rebelde no está de acuerdo con estas normas, sus roles socialmente otorgados entran en conflicto, es decir que su estructura moral no coincide con la motivación en el desarrollo de los roles. Esta perspectiva del delito político como una clara desviación se evidencia en la sentencia:

“La exclusión de la pena respecto de los hechos punibles cometidos por los rebeldes o sediciosos en combate, pone de presente la escasa o nula estimación que el Legislador prodiga a las personas que resultan afectadas con los comportamientos desviados que dejan de sancionarse”. (P.35)

“Los delitos políticos corresponden a formas desviadas de acción política que suscitan una respuesta represiva que, primordialmente, debe manifestarse y concluir en un proceso judicial”. (P. 38)

En el último fragmento, los magistrados ponentes hacen un llamado a lo que Parsons denominaría Mecanismos de Control Social. En este apartado se confirma entonces la conducta de los delincuentes políticos como desviada en consonancia con lo que resuelve la sentencia C-456-1997. Sin embargo, el rol tradicional del rebelde es restituir las condiciones de justicia cuando un gobierno es arbitrario y atenta contra el pueblo, cabe aquí la pregunta en tanto que el ejercicio del rol está en consonancia con su constitución moral y la motivación del rol ¿Es un desviado el delincuente político que cumple el histórico rol de rebelde?

Esta pregunta ha de dejarse a respuesta que excede los límites de nuestro autor. Pero es posible, argüir que la desviación tiene un doble carácter, es decir aquella que pretende





controvertir las normas de un orden social vigente para perjudicarlo y lesionarlo, y aquella que considera un orden más beneficioso y adecuado para la sociedad y es por ello que se lanza a la conducta desviada para logra su ejecución. Allí está el delincuente político desde la perspectiva Parsoniana.

### **III. REBELIÓN DESDE MERTON**

Pasando a otro punto, Robert K. Merton plantea una concepción de desviación en la cual el rebelde no es un anómico como tal, sino que su accionar hace parte de las conductas divergentes, diferentes, es decir, de otras conductas que no pueden clasificarse entre las conformes y las anómicas puntualmente.

La tendencia a la anomia surge cuando no hay consonancia con las metas culturales y los medios institucionalizados para llegar a ellas, es decir, se puede presentar una gran prevalencia sobre las metas y la actitud de “saltarse” los medios, o un excesivo cumplimiento de los medios que conduce a ubicar en un segundo plano a las metas o aspiraciones, en ese sentido se configura un “delito”: tener bajas aspiraciones. De esta forma los roles otorgados socialmente dejan de ejercerse. Pero el autor plantea la posibilidad eliminar el juicio moral sobre anómalo y plantea en consonancia con este principio a las conductas divergentes, o conductas otras anteriormente mencionadas.

Los tipos de adaptación entre los cuales entra la anomia son: Conformidad: es una tendencia mayoritaria que concibe las metas y los medios y hace lo socialmente adecuado para llegar a ellas; Innovación: aquellos individuos que conocen las metas y los medios pero se fijan más en las metas y los medios los toman desde la eficacia; Ritualismo: aquellos sujetos que no tienen ambición por las metas y tienen una excesiva orientación por los medios, por ende sus metas son pequeñas y acorto plazo; Retraimiento: aquellos que conocen las metas y los medios socialmente concebidos pero que no tienen interés por aplicarlos y mucho menos por hacer parte de la sociedad compartiendo “la misma tabla de valores”, estos a pesar de su apatía no proponen nada; finalmente la Rebelión: que son aquellos que saben de las metas culturales, conocen los medios institucionalizados, pero los





consideran arbitrarios, aunado a ello proponen otra estructura de metas y medios posible para la sociedad. Estos no actúan individualmente sino de forma colectiva. Para Merton, los rebeldes no son desviados sino que hacen parte de las conductas divergentes u otras.

Siendo así los delincuentes políticos, tratados en la sentencia que son aquellos en combate (rebeldes y sediciosos), son rebeldes como tal, inicialmente porque actúan en colectividad y seguidamente porque a pesar de que no están de acuerdo con los medios y las metas culturales proponen unas nuevas y luchan por su establecimiento, dan cabida a lo que Merton plantea:

“Esta adaptación lleva a los individuos que están fuera de la estructura social ambiente a pensar y tratar de poner en existencia un estructura social nueva, es decir, muy modificada. Supone el extrañamiento de las metas y normas existentes, que son consideradas como puramente arbitrarias. Y lo arbitrario es precisamente lo que no puede exigir fidelidad ni posee legitimidad porque lo mismo podría ser de otra manera”. (Merton, p.28)

Ahora bien, es posible establecer un tipo de reivindicación de los rebeldes en Merton en la medida en que no son desviados, a diferencia de Parsons, considera y restituye la tradición acerca del delito político y del derecho natural a la resistencia. Es así como el estado debe ser benévolo ante la rebelión, ya que por su móvil altruista se diferencia esencialmente del delito común, la rebelión conduce necesariamente a una “transvaloración” que encarna un “nuevo mito” que difiere profundamente con lo legítimo e institucionalizado.

El “nuevo mito” de carácter ideológico que moviliza a los delincuentes políticos pregona nuevas metas culturales y nuevos medios. Desde allí puede extraerse la conclusión de que en Merton el delincuente político, que actúa en combate debe tener un trato diferencial, y que a pesar de que la norma establezca que es un desviado (el rebelde y el sedicioso) en realidad no lo es. Ya que su conducta es divergente, además de ello altruista y hacia la propensión de una sociedad mejor.



#### **IV. ACERCAMIENTO A LA ACTUALIDAD DE LOS AUTORES**

A manera de conclusión se elucidarán algunas perspectivas del salvamento de voto realizado por algunos de los magistrados, entre ellos Carlos Gaviria Díaz; un breve planteamiento sobre la perspectiva actual del delito político y la posible injerencia de Parsons y Merton ante esta nueva concepción, para finalizar con el análisis último del objetivo inicial.

Partiremos entonces del siguiente postulado del salvamento de voto:

“La inexequibilidad del artículo demandado no sólo rompe la tradición jurídica colombiana sobre el tema sino que -y eso es lo grave en este caso- desconoce el concepto de delito político que surge de la Constitución. En efecto, tanto el análisis de las normas constitucionales específicas que se refieren al delito político y al derecho humanitario, como el estudio de la tradición preconstituyente sobre el tema, conducen a una sola conclusión: la Carta de 1991 ha establecido un modelo muy depurado de tratamiento diferenciado y benigno para el delito político, a tono con la filosofía democrática que le sirve de sustrato, modelo que implica, o al menos autoriza, la exclusión de pena para los delitos cometidos en combate por los rebeldes y sediciosos”. (p.45)

Es evidente aquí como la sentencia es una desnaturalización manifiesta del delito político, configurando un atentado, como bien lo dice el fragmento a la tradición jurídica colombiana y mundial del tratamiento a los delincuentes políticos, esta respuesta dada en la sentencia se presenta como un atentado al pluralismo democrático que pregona nuestra constitución en la medida en que no tiene un rango de “benevolencia” frente al alzado en armas y se ajusta a medidas radicales para la represión de estas conductas. Es paradójico, según la argumentación de los magistrados en contra, que el resultado de esta sentencia se



pregone bajo los principios de igualdad de la ley penal y la defensa de los derechos fundamentales.

Se establece entonces, que la decisión de la corte se basa en argumentos abstractos de filosofía política y no en un riguroso análisis de la Constitución de 1991 y de las constituciones anteriores. La argumentación de estos magistrados evidencia como la norma en ocasiones, presenta una desviación que en realidad no lo es, de esta forma al ser castigados los delitos comunes como tal sin el trato diferencial por conexidad con el delito político, los individuos son desviados y se juzgan como tales, no como delincuentes con móviles altruistas.

La injerencia de Parsons en la perspectiva actual puede establecerse, en este texto de forma breve, en El derecho penal del enemigoplanteado Gunter Jackobs, penalista alemán. Jackobs establece un funcionalismo radical cuyo arsenal conceptual proviene de la Teoría de los sistemas sociales de NicklasLuhmannque así mismo tiene influencia directa de Parsons. El derecho penal del enemigo, consiste en que cada ciudadano tiene un rol, cuando el ciudadano activa un tipo penal, es decir comete un delito, se declara enemigo del estado que es el encargado de establecer la ley por la competencia idónea de los legisladores y es por ello que éste tiene la facultad de quitarle el rol de ciudadano (cuando comete el delito) y ponerle el de enemigo, es así como elimina las garantías fundamentales que el ciudadano poseía por ser como tal. Su nuevo rol es de enemigo y por ende ya no posee las garantías anteriores.

El delincuente político, en consonancia con lo establecido con Jakobs es un enemigo que debe ser castigado por haber puesto en duda la vigencia de la norma y defraudar las expectativas sociales, la pena emerge como un instrumento de regulación social. Desde Parsons puede entreverse una postura similar en la medida en que el delincuente político al pretender transgredir el orden legítimamente instituido es un desviado generando un conflicto de roles, es por ello que la sociedad activa los mecanismos de control social para corregir esta transgresión y reencausar el orden social.



Desde Merton es posible argüir, que el rebelde al no respetar las metas culturales y los medios institucionalizados para llegar a ellos se configura como un enemigo del estado ya que además de no estar de acuerdo, propone un nuevo orden y pone en peligro el estatuido, por ello el orden social vigente pretende reorientarlo por medio de la aplicación del control social y la represión. Habrá que hacer mella en que la teoría del derecho penal del enemigo es contemporánea.

En cuanto a la decisión de la sentencia se percibe diametralmente esta concepción, los delincuentes políticos no tienen por qué tener un trato diferencial o benévolo con el delito común. Porque al atacar el bien jurídico tutelado que es el orden constitucionalmente establecido, se declara tácitamente enemigo del estado, y éste por medio de las normas reitera su poderío y lo declara como enemigo, quitándole todas las posibilidades de amparo y las garantías anteriormente establecidas.

Finalmente, nuestro objetivo inicial se ve afirmado, en la medida en que la norma crea el imaginario de desviación del delito político, cuando en realidad no lo es. Para argüir esta posición podemos acudir a la historia y con más claridad a la postura de Merton, porque aunque Parsons es claro en que es una desviación deja algunos matices de dudas que no permiten su resolución puntual. Son alarmantes las nuevas teorías en desarrollo y vigencia sobre la concepción del derecho penal, allí se encuentra la vitalidad de Parsons, un autor aparentemente obsoleto pero que demuestra cada vez más su importancia y pertinencia a las sociedades actuales, un ejemplo de ello como se mencionó anteriormente es el funcionalismo extremo o radical de Gunter Jakobs que cada vez más entra en vigencia en los sistemas penales del mundo. Además este aspecto evidencia como la sociología debe adquirir una perspectiva interdisciplinar y asistir a áreas en las cuales tiene total cabida y que tradicionalmente se han considerado lejanas, tal es el derecho, y las teorías actuales del derecho mismo afirman esta necesidad.



## BIBLIOGRAFÍA

**AGUDELO, Nodier.**(2011).*Curso de derecho penal. Escuelas del delito*. Ed. Nuevo Foro.

**GIRALDO MORENO, Javier.** (2014).*Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos*.

**LOCKE, John.**(1690).*Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Ed. Altaya.

**MERTON K, Robert.**(1995).*Teoría y estructura sociales*. Formato virtual.

**PARSONS, Talcott.**(1951).*El sistema social*. Formato virtual.

**ZAMIATIN, Evgueni.**(2010).*Nosotros*. Ed.Miluno.

**C-456/97** <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-456-97.htm>